

- Documentos no se aportaron en sept inicial pq no fue pedido mediante requerimiento
- pero si se aportó con rec. repase
- se estime q se aporte en el rec.

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA SALA DE LO
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE MÁLAGA**

D./D^a MARÍA LUZ RODRÍGUEZ CASADO, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

CERTIFICO: Que, en el recurso Apelación nº 648/2011, se ha dictado resolución del siguiente contenido literal:

SENTENCIA Nº 726/2014

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE MÁLAGA

SECCION 2ª

RECURSO DE APELACIÓN Nº 648/2011

ILUSTRÍSIMOS SEÑORES.

PRESIDENTE:

D. FERNANDO DE LA TORRE DEZA

MAGISTRADOS:

DÑA. MARTA ROMERO LAFUENTE

D. JOSE BAENA DE TENA

En la ciudad de Málaga, a veinticuatro de marzo de dos mil catorce.

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía el rollo número 648/2011 del recurso de apelación interpuesto por D. representado por la Letrada D^a.

ontra la sentencia de fecha 29 de noviembre de 2010 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 6 de Málaga en el recurso contencioso-administrativo nº 178/10 interpuesto contra la resolución de 22 de febrero de ese mismo año de la Subdelegación del Gobierno en Málaga que, como apelada, compareció en esta instancia representada por el Abogado del Estado.

Siendo Ponente el Magistrado Ilmo. Sr. D. José Baena de Tena.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo dictó desestimatoria del recurso contencioso-administrativo.

SEGUNDO.- La parte recurrente interpuso recurso de apelación contra dicha resolución formulando los motivos de impugnación frente a la resolución recurrida, y terminó solicitando que en su día previos los trámites legales se dictara sentencia por la que con estimación de este recurso de apelación, se dejara sin efecto el auto apelado.

TERCERO.- Teniendo por presentado el recurso y acordado su traslado a la recurrida, tras la presentación por ésta de su escrito de oposición, se elevaron las actuaciones a esta Sala, en la que no habiéndose acordado el recibimiento a prueba, la celebración de vista ni la presentación de conclusiones escritas, el recurso fue declarado concluso, quedando las actuaciones pendientes de señalamiento para votación y fallo, que ha tenido lugar en el día fijado al efecto.

CUARTO.- En la tramitación de este recurso se han observado las prescripciones de los artículos 80.3 y 85 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

VISTOS los preceptos legales citados por las partes, concordantes y de general aplicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La apelante presentó ante la Administración solicitud de autorización de residencia estimando que concurría en la misma las circunstancias excepcionales que preveía el art. 45 del RD. 2993/04. Dicho precepto establece que, de conformidad con el art. 31.3 de la Ley Orgánica 4/2000, se podrá conceder una autorización de residencia temporal a los extranjeros por razones de arraigo, a los extranjeros que acrediten la permanencia continuada en España durante un período mínimo de tres años, siempre que carezcan de antecedentes penales en España y en su país de origen, cuenten con un contrato de trabajo firmado por el trabajador y el empresario en el momento de la solicitud cuya duración no sea inferior a un año y bien acrediten vínculos familiares con otros extranjeros residentes, bien presenten un informe que acredite su inserción social emitido por el ayuntamiento en el que tenga su domicilio habitual. A estos efectos, los vínculos familiares se entenderán referidos exclusivamente a los cónyuges, ascendientes y descendientes en línea directa.

SEGUNDO.- La razón de la denegación hay que encontrarla en que el instante no había acreditado su solvencia económica toda vez que el documento presentado correspondía a su declaración de la renta del año 2007 cuando la que debió haber acompañado a su solicitud debió ser la del año 2008 cosa que hizo con ocasión del recurso administrativo y razón por la que el Juez de instancia desestimó el recurso jurisdiccional desde el entendimiento de que esa no era la ocasión idónea desde el punto de vista procedimental y dada la naturaleza revisora de la misma.

Mas, sin quitar la razón al Juez, lo cierto es que la declaración de la renta del año 2008, que debe reputarse suficiente a los efectos que pretende demostrar, fue presentada con ocasión del recurso de reposición de la resolución denegatoria del permiso de residencia, es decir, dentro del expediente administrativo, con lo cual debe considerarse desvirtuada la razón de la desestimación, máxime cuando el recurrente no tuvo ocasión de subsanar dicho requisito en un trámite anterior.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 139 de la Ley 29/98, no procede condenar a la parte apelante al pago de las costas de esta instancia.

Vistos los preceptos legales de general aplicación,

FALLAMOS

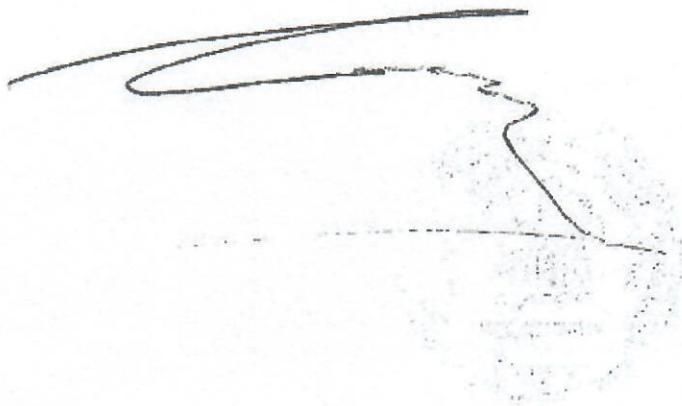
PRIMERO.- Estimar el recurso de apelación interpuesto.

SEGUNDO.- Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución de la Subdelegación del Gobierno en Málaga de fecha 22 de febrero de 2010, que anulamos por su disconformidad a Derecho, declarando el del recurrente a que se le conceda la autorización de residencia que tiene solicitada. Sin costas.

Librese testimonio de esta Sentencia para su unión al rollo de apelación. Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de procedencia para su notificación y ejecución.

Así, por esta nuestra Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Lo anteriormente reproducido concuerda bien y fielmente con el original al que me remito. Y para que así conste, libro el presente, en Málaga, a quince de mayo de dos mil catorce.

A large, stylized handwritten signature in black ink is written over a circular official stamp. The stamp is mostly illegible due to the ink bleed-through and the signature's placement.